

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Núm..... 354

Artículo Primero.- Se tienen por recibidos y analizados en tiempo y forma los informes previo y definitivo de la Cuenta Pública del Municipio de Anáhuac, Nuevo León, del Ejercicio Fiscal 2006, elaborados por la Contaduría Mayor de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de la materia.

Artículo Segundo.- Se rechaza la Cuenta Pública del Municipio de Anáhuac, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo Tercero.- En cuanto a las observaciones consistentes en incumplimiento de diversos ordenamientos legales como son la no localización de Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, que establezca la normatividad, lineamientos y cuotas para efectuar la compra de bienes y servicios, así como, la asignación de responsabilidades a los funcionarios municipales involucrados en el proceso de adquisiciones, control y administración del patrimonio municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 160y 162 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; (ver detalles en la foja 16 del Informe Definitivo); Se observa control inadecuado del gasto público, puesto que, acorde a lo preceptuado en los artículos 134 a 138 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en relación con lo señalado en los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado, se

debió de soportar los egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos fiscales; (ver detalles en la foja 19 del Informe Definitivo); En el concepto de Apoyos económicos a personas de escasos recursos, se detectó un incremento superior a la inflación en comparación al ejercicio anterior de \$950,213.00 (Novecientos cincuenta mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.) a \$1,244,058.00 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) lo cual representa un 31%, (ver detalles en la foja 27 del Informe Definitivo); En Consumo de Combustible, dentro del concepto Gas L.P., se detectó un incremento superior a la inflación en comparación al ejercicio anterior de \$1,095,617.00 (Un millón noventa y cinco mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) a \$1,605,039.00 (Un millón seiscientos cinco mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) lo cual representa un 48%, (ver detalles en la foja 30 del Informe Definitivo); En el subprograma de equipo de transporte, se detectó un incremento superior a la inflación en comparación al ejercicio anterior de \$3,615,526.00 (Tres millones seiscientos quince mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) a \$6,192,492.00 (Seis millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) lo cual representa un 71%, (ver detalles en la foja 32 del Informe Definitivo); Se observó que no se llevan bitácoras de mantenimiento, ni de refacciones por vehículo oficial ni de los apoyos otorgados a ejidatarios y pequeños comuneros, detectando con esto control inadecuado del gasto público, según lo establece los artículos 134 a 138 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se deberá de contar con bitácoras a fin de llevar un control que le permita medir la eficiencia de su gasto público, (ver detalles en la foja 33 del Informe Definitivo); Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obra, no localizando documentación para el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (ver detalles en las fojas 46 y 47 del Informe Definitivo); en virtud de que no fueron solventadas procedase en los términos del artículo 68 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo Cuarto.- Con respecto a las fallas de carácter administrativo detectadas por el Órgano Técnico Fiscalizador en la Cuenta Pública 2006 y

señaladas en la foja 18 del informe definitivo, consistente en las observaciones a los cheques números 3359, 3453, 3592, 3687 y 3814 por valor de \$55,845.00 y considerando fallas administrativas lo relacionado a los cheques números 3719, 3914, 3928, 3941, 3995, 4001 y 4221 ya que no anexan documentación que reúna los requisitos fiscales, establecidos en los artículos 30 del Código Fiscal del Estado y 26-A del Código Fiscal de la Federación, es conveniente señalar que sobre las mismas nuestro Órgano Técnico Fiscalizador deberá dictar una Resolución Administrativa en la que se determinará y cuantificará el crédito fiscal correspondiente.

Artículo Quinto.- En relación a anomalías detectadas en el seguimiento de las Cuentas Públicas de 1999 y 2000, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, se contraviene lo preceptuado en el artículo 50 fracciones XII y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León como se establece en las fojas 58 y 60 del informe definitivo de la Cuenta Pública 2006 del municipio de Anáhuac elaborado por la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que deberá fincarse dicha responsabilidad, por la Auditoría Superior del Estado, al Presidente Municipal por obtener para sí beneficios adicionales a las contraprestaciones que el municipio otorga por el desempeño de su función, como lo constituye la cancelación de un crédito fiscal que obraba en su contra, ocasionando un perjuicio a la hacienda pública municipal estimable inicialmente en la cantidad de \$1,518,905.90, y que en virtud de su indebida cancelación dejó de percibirse por el municipio, máxime que no se justificó la incobrabilidad del crédito fiscal, ni tampoco su cancelación.

Artículo Sexto. La Auditoría Superior del Estado en término de lo dispuesto por el artículo 23, fracción III, de la Ley de la Contaduría del Estado en caso de considerar que la irregularidad consistente en que los miembros del Ayuntamiento aprobaron la cancelación del crédito fiscal enunciado en las fojas 58 y 60 del informe definitivo de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006 del Municipio de Anáhuac, Nuevo León, deberá de denunciar los hechos a la autoridad competente, a fin de que promueva las acciones que a su parte correspondan.

Artículo Séptimo.- En su oportunidad remítase copia al R. Ayuntamiento de Anáhuac, Nuevo León y a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dos días del mes de junio de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ